

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**

N° 309 / 03

Sucre, 24 de octubre de 2003

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Directiva del H. Concejo Municipal ante un pedido de los comunarios de San Lucas Uñucurí para que ordene al Ejecutivo Municipal se atienda sus necesidades en la gestión 2004, mediante nota H.C.M. 0203/03 remite la solicitud a la H. Alcaldesa Municipal a efectos de que se la tome en cuenta a través de la Sub-Alcaldía del D-7.

Que, en conocimiento del instructivo, el Sub-Alcalde del D-7 informa a la H. Alcaldesa Municipal señalando que la Resolución 69/95 que registró la Personalidad Jurídica de la comunidad campesina San Lucas Uñucurí, tiene errores en la identificación del nombre y la ubicación de la misma.

Que, por estos antecedentes el informe jurídico del Ejecutivo contenido en la nota CITE INF. D.A.J. N° 298/03, sugirió remitir el expediente al H. Concejo Municipal, con el fin de que se subsane la Resolución de referencia, cumpliendo con el procedimiento y los requisitos exigidos por la Ley de Participación Popular y sus Decretos Reglamentarios.

Que, al respecto, efectivamente el artículo 2° de la Resolución Municipal N° 69/95 de los 5 datos de identificación que tiene, dos se han consignado erróneamente, así se nomina a la OTB. con el nombre de Guadalupe y se la ubica en el Cantón Huanifaya, cuando los datos exactos son San Lucas Uñucurí y Cantón Chuqui Chuquí.

Que, si bien el artículo 8 del Decreto Supremo 24447 establece que las Prefecturas y los Gobiernos Municipales cuando corresponda deberán rectificar las resoluciones y el certificado de Personalidad Jurídica siguiendo el mismo procedimiento que para el reconocimiento y el registro, en el presente caso el error no ha afectado a la resolución prefectural y al certificado correspondiente y solamente recayó en la Resolución Municipal en una mínima parte sin afectarla de modo sustancial.

Que, en ese sentido, seguir todo el procedimiento previsto en el D.S. 23858 solamente para corregir un error material de forma, no es razonable por cuanto además como ya se ha dicho no se ha extendido a los documentos de la Prefectura que son conforme a los artículos 5-I de la Ley de Participación Popular y 9-II del D.S. 23858 los que disponen y acreditan el registro, por lo que en todo caso correspondería corregir la Resolución Municipal N° 69/95 con los datos correctos de la Comunidad Campesina San Lucas Uñucurí.

Que, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 2028 de Municipalidades, el H. Concejo Municipal puede reconsiderar sus Resoluciones.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1° Modificar el artículo 2° de la Resolución Municipal N° 69/95 de 9 de mayo de 1995, con la siguiente redacción:

“ Art. 2° Dicha Organización ha cumplido con los requisitos que exigen la Ley 1551 y el Decreto Supremo N° 23858, organización que se identifica con las siguientes características:

NOMBRE : **San Lucas Uñucurí.**
TIPO : **Comunidad Campesina.**
UBICACIÓN : **CANTÓN CHUQUI CHUQUÍ, SECCIÓN
CAPITAL DE LA PROVINCIA OROPEZA,
DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA.
OROPEZA DE CHUQUISACA**
NUMERO DE FAMILIAS : **42.**
ASOCIACION A LA QUE
PERTENECE : **SUBCENTRALÍA CHUQUI CHUQUÍ. ”**

Art. 2° La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Sra. Alcadesa Municipal.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Prof. Mario Oña Tórrez
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Profa. Betty Romero Civera
SECRETARIA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL